



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "EL CORAZÓN", domiciliada en la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

QUE el Director Técnico del Área de Imbabura, mediante certificación con fecha 25 de agosto del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0953 SFA/DOA/MAG, de 8 de septiembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "EL CORAZÓN", domiciliada en la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "EL CORAZÓN"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1 La comuna El Corazón es una organización campesina formada por habitantes del recinto El Corazón, perteneciente a la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, unidos por vínculo de sangre, costumbre y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes y que se registrarán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.

Art. 2 Los fines de la comuna son:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio - económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social.



- e) *Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.*
- f) *Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de la comuna de los niños y adultos.*
- g) *Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.*
- h) *Mantener mediante el trabajo comunitario y estatal las obras de infraestructura de la comuna de los servicios comunales.*
- i) *Mantener relaciones con otras organizaciones similares de la provincia y del país.*
- j) *Organizar la formación y mantenimiento de talleres comunales y adquirir a otra forma de trabajo.*
- k) *Fomentar el deporte y programas de carácter social y cultural de la comuna.*
- l) *Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.*
- m) *Organizar la caja de Ahorro para prestar servicios de crédito a los comuneros.*

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) *La Asamblea General*
- b) *El Cabildo; y*
- c) *Comisiones Especiales*

Art. 4.- *La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.*

Art. 5.- *La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá dos veces al año en junio y en diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades así lo ameriten.*

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) *Elegir a los miembros del cabildo y de crearlos necesario 3 vocales principales y 3 vocales suplentes.*
- b) *Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna.*
- c) *Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo.*
- d) *Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.*
- e) *Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollados por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el presidente del cabildo, y demás organismos existentes.*



- f) Fijar como cuota ordinaria la cantidad de 0.50 centavos de dólar americano por cada socio y cuotas extraordinarias cuando fuere necesario las mismas que servirán para la administración de la comuna.

Art. 7.- El Cabildo es un órgano administrativo representativo de la comuna, esta integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 8.- La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro comunal mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, luego cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando una copia del acta a fin de que surta su aprobación el primero de Enero subsiguiente a elección, luego se posesionará en nuevo cabildo por medio de la Asamblea General.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna pendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General:
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y el presente Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con la participación de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y súper vigilar las actividades de la comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieron con los fondos de la caja comunal, y



- j) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- Del Presidente:

Son sus atribuciones y deberes, además de la que consta en el artículo 19 de la Ley de comunas, las siguientes:

- a) Disponer con firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta 50 dólares americanos, en caso de gastos mayores a \$ 100 dólares americanos se requerirá de la aprobación del cabildo, para gastos superiores a este valor se requerirá la autorización de la Asamblea General.
- e) Extender conjuntamente con el tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria.
- f) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen las cuotas de la comuna y demás valores de la entidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y en caso de enfermedad.
- b) Ayudar en la administración de la comuna en lo que le compete al presidente.

Art. 13.- DEL TESORERO.

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos.
- c) Guardar los dineros valores y bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea General o el cabildo.



- d) Presentar al Cabildo informe trimestral, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de recargo, así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos de la comuna, etc.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, el cabildo o el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SÍNDICO.

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de las resoluciones de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e indicar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar trimestralmente de ello al cabildo.
- e) Velar porque la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejor marcha y administración de la comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.
- h) Desempeñar y cumplir las funciones que le encomendare la Asamblea General, el cabildo o su Presidente.

Art. 15.- DEL SECRETARIO.

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asambleas Generales o de cabildo por orden del Presidente y actuar con puntualidad;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados a la comuna;
- e) Actuar y dar fe de lo relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo;
- g) Las demás que señale la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la comuna:



- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comuna, mayores de edad y fueren calificados y aceptados por la comuna.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma y que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 17.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o Asamblea General.

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como con las relaciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias que el cabildo planifique;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, proporcionándoles educación primaria y en lo posible la secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo o de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de la comuna cumpliendo a cabalidad.
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna demostrando buenos modales, respeto, espíritu de colaboración;
- h) Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras y bienes comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el cabildo con programas o proyectos dirigidos a la comunidad en lo social o económico en bien de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deben trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; pasando este tiempo perderá los derechos y la calidad de comuneros;
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando



honradez y solvencia moral, en los actos públicos y privados dentro y fuera de la comunidad.

- l) No realizar, entre sí ni con otros extraños a la comuna, ventas, permuta, arriendo, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.

CAPITULO V DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del cabildo se lleva en efecto en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11.- de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se realizarán asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades;
- b) El cabildo sesionara obligatoriamente, el último día sábado de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere necesario, a pedido del presidente o a solicitud de tres miembros en razón de las necesidades.

Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del cabildo se realizaran de la siguiente manera:

1. El presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
2. El presidente ordenará a la secretaria que se de lectura al orden del día;
3. La misma persona dispondrá que por secretaria se de lectura del acta de la última sesión y ser aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
4. Los asistentes podrán hacer uso de su palabra, previa solicitud al presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
5. Los comuneros asistentes observarán con disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás con asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos de la vida de la comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que pudieran adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales formarán parte del patrimonio de la comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras en beneficio y servicio de la comuna;
- c) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES



Art. 22.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo
- b) Amonestación en público y una multa de \$10 USD
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año según criterio del cabildo aprobación de la Asamblea General
- d) Expulsión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 23.- Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo o trabajo asignado por la Asamblea General, por el cabildo o el presidente;
2. Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendada;
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen intereses de la comuna;
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna;
5. Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo;
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden y la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
7. Por destruir o obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, sí como el de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General;
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna;
10. Por no concurrir a las elecciones del cabildo.

Art. 24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de faltas en el artículo anterior que precede y en cuyo caso perderá todas sus derechos en la comuna, de igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se dirigirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio o resolución definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comuneros podrá presentar pleito ni reclamo judicial algo en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la



queja, demanda o reclamo, el comunero podría recurrir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- *El presente Reglamento interno entra en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.*

Art. 28.- *Este primer Reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación, mediante resolución de la Asamblea General y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.*

Art. 29.- *El presidente del cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismos, se relacione con la defensa de los intereses de la comunidad y sobre lo cual se informará inmediato a la Asamblea General a fin de que se considere si ha obra de conformidad con las disposiciones legales”.*

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunidades que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Art. 4.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Dado en Quito, a **6 NOV. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "EL CORAZÓN" DE LA PARROQUIA GARCIA MORENO, CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1 La comuna El Corazón es una organización campesina formada por agricultores del recinto El Corazón perteneciente a la parroquia de García Moreno del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, unidos por vinculo de sangre, costumbre y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

Art.2 Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de la comuna de los niños y adultos.
- g) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario y estatal las obras de infraestructura de la comuna de los servicios comunales.
- i) Mantener relaciones con otras organizaciones similares de la provincia y del país.
- j) Organizar la formación y mantenimiento de talles comunales y adquirir a otra forma de trabajo.
- k) Fomentar el deporte y programas de carácter social y cultural de la comuna.
- l) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construya sujetándose a las normas de higiene y de salud.
- m) Organizar la caja de Ahorro para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La asamblea general
- b) El Cabildo; y
- c) Comisiones especiales.

Art. 4.- La asamblea general es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5.- La asamblea general será convocada por el presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá dos veces al año en junio y en diciembre y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario 3 vocales principales y 3 vocales suplentes principales.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por los vocales principales, designados por la misma asamblea general.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollados por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la asamblea por el presidente del cabildo, y demás organismos existentes.
- f) Fijar como cuota ordinaria la cantidad de 0.50 centavos por cada socio y cuotas extraordinarias cuando fuere necesario que servirá para la administración de la comuna.

Art.7.- El cabildo es un órgano administrativo representativo de la comuna, esta integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 8.- La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la Ley de comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro comunal mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, luego cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando una copia del acta a fin de que surta su aprobación el primero de Enero subsiguiente a elección, luego se posesionará en nuevo cabildo por medio de la asamblea general.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna pendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general:
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de comunas, del Estatuto Jurídico y el presente Reglamento Interno, así como las resoluciones de asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el dejamiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general.

f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con la participación de todos los moradores barones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.

g) Organizar y supervigilar las actividades de la comuna;

h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.

i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieron con los fondos de la caja comunal, y

j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.11.-Del Presidente:

Son sus atribuciones y deberes, además de la que consta en el artículo 19 de la Ley de comunas, las siguientes:

a) Disponer con firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.

b) Convocar y presidir la asamblea general y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.

c) Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la comuna.

d) Autorizar con su firma los gastos hasta de 1 a 50 dólares en caso de gastos mayores se requiere de la aprobación del cabildo hasta \$ 100 dólares pasado de esta cantidad se autorizará la asamblea general.

e) Extender conjuntamente con el tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria.

f) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.

g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.

h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen las cuotas de la comuna y demás valores de la entidad.

i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de comunas del Estatuto Jurídico y del Reglamento Interno, las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.12.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y en caso de enfermedad.
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al presidente

Art.13.- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad da la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos.
- c) Guardar los dineros valores y bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.
- d) Presentar al cabildo informe trimestral, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de recargo, si así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos de la comuna, etc.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, el cabildo o el Presidente según el monto de los mismos.

Art.14.- DEL SÍNDICO

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de comunas, del Estatuto, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e indicar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar trimestralmente de ello al cabildo.
- e) Velar por que la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejor marcha y administración de la comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.
- h) Desempeñar y cumplir las funciones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su Presidente.

Art. 15.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de asambleas generales o de cabildo por orden del Presidente y actuar con puntualidad;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.

- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salida e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados a la comuna;
- e) Actuar y dar fe de lo relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo;
- g) Las demás que señalen la Ley.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art.16.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y fueren calificados y aceptados por la comunidad.
- c) Las personas extrañas a la comunidad que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la asamblea general.

Art.17.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o asamblea general.

Art.18.- Son obligaciones de los comuneros

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como con las relaciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias que el cabildo planifique.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria, en lo posible la secundaria y universidad.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo o de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de la comuna cumpliendo a cabalidad.

- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna demostrando buenos modales, respeto, espíritu de colaboración de sí y los demás;
- h) Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras y bienes comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- i) Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo con programas o proyectos dirigidos a la comunidad en lo social o económico en bien de los comuneros;
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deben trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; pasado este tiempo perderá los derechos y la calidad de comuneros;
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando honradez y solvencia moral, en los actos públicos y privados dentro y fuera de la comunidad.
- l) No realizar, entre sí ni con otros extraños a la comuna, ventas, permuta, arriendo, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.

CAPITULO V

DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- De las asambleas generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La asamblea general para la elección del cabildo se lleva en efecto en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11- de la Ley de comunas. También se realizarán asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades;
- b) El cabildo sesionara obligatoriamente, el último día sábado de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere necesario por el presidente o a solicitud de tres miembros en razón de las necesidades.

Art.20.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo se realizaran de la siguiente manera:

- 1.- El presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;
- 2.- El presidente ordenará a la secretaría que se de lectura al orden del día.
- 3.- La misma persona dispondrá que por secretaria se de lectura del acta de la ultima sesión y ser aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de su palabra, previa solicitud al presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- 5.- Los comuneros asistentes observarán con disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás con asuntos distintos a los que se esta tratando; y.
- 6.- En las sesiones solo se tratará asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos de la vida de la comuna.

Art.21.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que pudieran adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales **formarán parte del patrimonio de la comuna;**
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras en beneficio y servicio de la comuna;
- c) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art.22 Los comuneros que infringieren la Ley del Estado y el Estatuto o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo
- b) Amonestación en público y una multa de \$ 20 USD
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año según criterio del cabildo aprobación de la asamblea general.
- d) Expulsión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 23 Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas:

- 1.-Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo o trabajo asignado por la asamblea, por el cabildo o el presidente;
- 2.- Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendada;
- 3.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen intereses de la comuna.
- 4.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
- 5.- Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- 6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden y la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
- 7.-Por destruir o obstaculiza la utilización de los servicios comunitarios;
- 8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, sí como el de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general;
- 9.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna;
- 10.-Por no concurrir a las elecciones del cabildo.

Art.24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de faltas en el Art. anterior que precede y en cuyo caso perderá todos sus derechos en la comuna, de igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art.25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general; todo lo actuado se dirigirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio o resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art.26.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial algo en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y la asamblea general. Solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamo, el comunero podría recurrir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.27.-El presente Reglamento interno entra en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art.28.-Este primer Reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la asamblea general.

Art.29.- El presidente del cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de las intereses de la comunidad y sobre lo cual se informará inmediato a la asamblea general a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO

QUE: El presente Reglamento Interno de la comuna, "El Corazón", que fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes de asamblea general de comuneros, llevados a cabo los días 12 de Junio y 25 de Julio del 2006.

X 
SRA. INES FUERTES
Secretaria que certifica